

125-19.61

Santiago de Cali, 07 de junio de 2018

CACCI 3093

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 243 DC-7-2018
Derecho de Petición CACCI 185 de Enero 10 de 2018

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en INFIVALLE, inherentes al procedimiento realizado para otorgar el crédito a la Comercializadora Suprema S.A.S.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana inicialmente mediante solicitud de información a la mencionada Entidad y posterior revisión documental para tal fin comisionó a un equipo multidisciplinario de Profesionales adscritos a esta Dirección.

De la revisión documental realizada a la información enviada por la Entidad se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional y de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas y peticiones allegadas a este Ente de Control

De acuerdo a lo anterior, se efectúa revisión documental para atender la denuncia **DC-7-2018**, para lo cual se solicita la información relacionada con el tema de la misma con el fin de tener conocimiento más amplio sobre los hechos materia de la denuncia y recolección de la información requerida.

Se encargó a tres (3) profesionales, adscritos a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana; quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe la normatividad legal vigente y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidar en el presente informe, con el fin de dar a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder a los requerimientos de los denunciantes.

2. ALCANCE DE LA REVISION

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana procede a aperturar la denuncia ciudadana No. DC-7-2018; del 12 de enero del 2018, sobre presuntas irregularidades por parte del Instituto Financiero Para El Desarrollo del Valle del Cauca "INFIVALLE", por presuntas irregularidades en el procedimiento realizado por INFIVALLE, al otorgar un crédito a la Comercializadora Suprema S.A.S, en donde se solicitará información y documentación pertinente sobre los hechos objeto de la denuncia.

3. LABORES PREVIAS REALIZADAS

Para atender la Denuncia Ciudadana DC-7-2018; se solicitó a INFIVALLE, información de conformidad con el contenido de la denuncia y acordes con la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para dar continuidad al trámite de la denuncia al Instituto Financiero Para el Desarrollo del Valle del Cauca, y se procedió a solicitar los siguientes documentos:

- ✓ Certificar la deuda del crédito que la Comercializadora Suprema SAS tiene con el Instituto, a partir del mes de mayo del 2017, relacionar los pagos efectuados por dicho cliente desde enero de 2017 hasta la fecha (febrero del 2018).
- ✓ Certificar los créditos actuales que tiene la Comercializadora Suprema SAS, anexando también la proyección de pagos u Amortización.
- ✓ Allegar el Manual de Procesos internos y de Funciones, que maneja la entidad.
- ✓ Certificar los correos electrónicos donde se les pueda realizar las respectivas notificaciones y demás comunicados.
- ✓ Anexar documentos de la Comercializadora Suprema SAS, con que acredita la capacidad de endeudamiento, teniendo presente los estados financieros con que se les aprobaron los créditos.
- ✓ Adjuntar, el acta o resolución con la que fue encargado Gustavo Roa Vera.

4. RESULTADO DE LA REVISION

Con fundamento en los hechos antes mencionados, y conforme a la revisión, verificación y valoración de los documentos aportados por INFIVALLE y los allegados en la Denuncia, se estableció lo siguiente:

- 1).** Se verifica el Acta No. 024, del 13 junio de 2017, iniciando a las 9:35 A.M, donde asisten a esta junta : Gustavo Roa Vera - Gerente (E); Jaime Cifuentes Borrero –

Delegado Consejo Directivo; Leonardo Ángel López – Subgerente Financiero; Shirley Galeano Castro – Subgerente Administrativo; Edilson Lozano Mosquera – Profesional Universitario; Juan Ricardo Ceballos – Profesional Gestión de Riesgo; Adriana López Benítez – Profesional Especializada.

En el acta anteriormente mencionada, se observa que esta fecha se estaba debatiendo:

- ✓ -Propuesta de pago de la Comercializadora SUPREMA S.A.S
- ✓ -Propuesta para la Emisión de Bonos

Dentro del Acta No. 024

(...) El Dr. Gustavo Roa, expresa que se ha revisado la normatividad vigente conforme al Manual de Servicios Financieros y lo que se está planteando en la presente reunión, es producto de lo que se le permite al Instituto operar, adicionalmente a la fecha ya se cuenta con que fue resuelto por el tribunal de arbitramento mediante una conciliación con la industria de Licores del Valle el proceso que se encontraba en esas instancias contando con un plazo hasta febrero 2019 el cual se podrá prorrogar, adicionalmente la operación con la Comercializadora representa rentabilidad para Infivalle (...)

(...) El Dr. Ángel informa que a la fecha se cuenta con una garantía por valor de \$22.647 millones entre cesiones de derechos de hipotecas y encargo fiduciario, se le podrá liberar garantía a la Comercializadora una vez se evalué la nueva solicitud de crédito (...)

(...) El Dr. Cifuentes pregunta cómo impacta el nuevo crédito de la Comercializadora en la concentración de cartera en privados con respectos a los otros créditos que ha aprobado la entidad que se encuentra en cola (...)

(...) El Dr. Ceballos recuerda a los asistentes que las obligaciones de la Comercializadora fueron provisionadas para el mes de mayo y de otorgar nuevas obligaciones recomienda que preventivamente se aumente la provisión (...)

El Comité de Servicios Financieros después de analizar y revisar la propuesta enunciada recomienda al Gerente aceptar el acuerdo de pago con la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S, así:

A). Firmar acuerdo de pago para la cancelación de las obligaciones 2016-1253 y 2017-1270 hasta diciembre de 2018 por valor de \$16.163 millones, con abono de \$4.997 millones una vez firmado el acuerdo de pago, el cual se aplicará así: **1.** A los intereses de mora de la totalidad de la obligación, **2.** Al capital correspondiente de la obligación 1216-1270, **3.** Al capital del saldo restante de la deuda. El saldo de la obligación será cancelado en 18 cuotas iguales más los intereses causados, con cobertura de garantía al 130%, con una tasa del DTF + 12 o su equivalente mes vencido.

B). Se comprueba el Acta No. 015, del 16 de junio de 2017, SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO T.R.D.200.01.05, iniciando a las 10:00 A.M, donde asisten a esta junta los siguientes miembros del Consejo Directivo: Adriana Herrera Botta, Delegada de la Gobernadora; Javier Cardona Arias, Representante Personal de la Gobernadora; José Arlen Carvajal Representante Personal de la Gobernadora; Jaime

Cifuentes Borrero, Representante Personal de la Gobernadora; Gustavo Adolfo Roa Vera Gerente (E) INFIVALLE y quien actúa como Secretario General del Consejo Directivo.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

- ✓ Verificación del Quórum
- ✓ Aprobación solicitud de Crédito de la Comercializadora Suprema S.A.S,

Después de ser analizada la solicitud del crédito por los miembros del Consejo Directivo participantes en la sesión, proceden a probarlo con la abstención del Dr. José Arlen Carvajal, en las siguientes condiciones:

MONTO	\$8.000 Millones
Modalidad	Sobregiro Rotativo
Plazo	12 Meses
Periodo de Gracia	No
Tasa	DTF + 10 T.A En su equivalente mes vencido
Amortización	Mensual
Garantia	Garantías constituidas actualmente en INFIVALLE (cesión de Hipoteca por valor de \$17.427.529.500, encargo fiduciario por valor de \$5.220.000.000 y un CDM por \$1.629.579.552 sobre 5.618 cajas de Ron Marquez 5 años 750 CC. La fuente de pago son los recursos por venta de licores.
OTROS	Autorizar al Gerente el sobrepaso de la concentración de cartera por privados
Fuente: INFIVALLE	

2). Se analiza el Acta No. 025, del 16 de junio de 2017, iniciando a las 14:30 P.M, donde asisten a esta junta los señores: Gustavo Roa Vera - Gerente (E); Jaime Cifuentes Borrero – Delegado Consejo Directivo; Leonardo Ángel López – Subgerente Financiero; Juan Ricardo Ceballos López – Profesional Gestión de Riesgo; Adriana López Benítez – Profesional Especializado.

En el acta los integrantes del Comité de Servicios Financieros se reúnen para debatir lo siguiente:

SOLICITUD DE CREDITO DE LA COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S.

Leonardo Angel informa que el cliente ha solicitado un crédito por \$8.000 millones para capital de trabajo, con plazo de 1 año, pagaderos mensuales, tasa a convenir, ofreciendo como garantías la sesión de derechos de 2 hipotecas, un fideicomiso y 1 CDM.

El Comité de Servicios Financieros después de analizar y revisar el estudio financiero y jurídico recomienda presentar al Consejo Directivo la solicitud de crédito de la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S, así:

MONTO	\$5.200 Millones
Modalidad	Sobregiro Rotativo
Plazo	12 Meses
Periodo de Gracia	No
Tasa	DTF + 10 T.A En su equivalente mes vencido
Amortización	Mensual
Garantía	Cesión de 2 Hipotecas por valor de \$17.427, encargo fiduciario por valor de \$5.220 millones, adicionalmente ofrece endoso de un CDM por \$1.629 millones. La fuente de pago son los recursos por venta de licores.
Fuente: INFIVALLE	

3). Acuerdo No. 023

*El Consejo Directivo de "INFIVALLE", ACUERDA: **ARTICULO PRIMERO:** APROBAR un crédito de Sobregiro Rotativo para COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S, en las siguientes condiciones financieras: **MONTO:** Hasta \$8.000 Millones; **MODALIDAD:** crédito de Sobregiro Rotativo; **PLAZO:** Doce meses; **OTRO:** Autoriza al gerente el sobrepaso de la concentración en cartera por privado. **ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.*

ORDENES PARA DESEMBOLSOS CLIENTE: Comercializadora Suprema S.A.S					
FECHA	CONTRATO	PAGARE	VALOR DE CUPO O CREDITO APROBADO	SALDO DEL CUPO	VALOR SOLICITADO
Junio 21 de 2017	2017 - 1280	2017 - 2318	\$ 5.200.000.000	\$ 5.200.000.000	\$ 5.200.000.000
Junio 29 de 2017	2017 - 1282	2017 - 2320	\$ 8.000.000.000	\$ 8.000.000.000	\$ 1.150.000.000
Agosto 03 de 2017	2017 - 1282 / 2017 - 182	2017 - 2328	\$ 8.000.000.000		\$ 383.000.000
Fuente: INFIVALLE					

La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca Dilian Francisca Toro Torres, mediante el Decreto No. 010-24-0775, del 30 de mayo de 2017, decreta el encargo de GUSTAVO ADOLFO ROA VERA, a partir del 1 de junio del 2017, es encargado en el cargo de GERENTE GENERAL de INFIVALLE, sin remuneración alguna a este cargo.

Acta No. 040 del 23 de octubre del 2017

4). Iniciando a las 09:15 A.M, donde asisten a esta junta los señores: Jorge Alberto Duran Cabal – Gerente; Jaime Cifuentes Borrero – Delegado Consejo Directivo; Leonardo Ángel López – Subgerente Financiero; Gustavo Roa Vera – Secretario General; Juan Ricardo Ceballos López – Profesional Especializado Área de Riesgos; Adriana Herrera Botta – Consejo Directivo Invitada; Adriana López Benítez – Profesional Especializado.

“En efecto, la reunión busca aprobar una solicitud de crédito de la Comercializadora Suprema S.A.S, por valor de \$3.000 Millones, pronunciándose el Dr. Juan Ricardo Ceballos, que se debe ser cauteloso en el otorgamiento de crédito para privados, dado que desde el área de riesgos se está observando diariamente en la concentración por tipo de clientes. A pesar de que la comercializadora cumple con sus obligaciones en el Instituto, observa conforme a lo expuesto por

el cliente en su flujo de caja, que tiene dificultades y que esta nueva obligación no va a mejorar su capital de trabajo para el cumplimiento de sus metas.

El Dr. Leonardo Ángel, manifiesta que no hay riesgo, porque se está llegando conforme al saldo actual más la nueva solicitud se acerca a los \$20.000 Millones que se les aprobó en diciembre de 2016. Indicando además que es un cliente rentable para el Instituto dada a la tasa actual

El Dr. Jaime Cifuentes expresa que teniendo en cuenta lo que preceptúa el Manual de Servicios Financieros en su Artículo 2.1.2.2.1. Parágrafo 2, se abstiene de votar en la decisión que le van a recomendar al Consejo Directivo por ser parte de este y no quedar inhabilitado para votar sobre el tema en la sesión correspondiente, de la siguiente manera”:

MONTO	\$1.634 Millones
Modalidad	Sobregiro Rotativo
Plazo	12 Meses
Periodo de Gracia	No
Tasa	DTF + 10 T.A En su equivalente mes vencido
Amortización	Trimestre Vencido
Garantía	Recaudo de las Ventas de Licor del año 2017 2018 y adicional a las garantías vigentes el Inmueble Denominado lote de Terreno No. 12 con Matricula Inmobiliaria 307-371597.
Fuente: INFIVALLE	

A). “Se analiza el Acta No. 029, Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo, del 23 de octubre de 2017, iniciando a las 03:30 P.M, donde asisten a esta junta los señores: Adriana Herrera Botta – Delegada de la Señora Gobernadora; Juan Gerardo Sanclemente – Director del Departamento Administrativo de Planeación; Javier Cardona Arias – Representante Personal de la Señora Gobernadora; José Arlen Carvajal –Representante Personal de la Gobernadora; Jaime Cifuentes Borrero – Representante Personal de la Señora Gobernadora; Jorge Alberto Duran Cabal – Gerente de Infivalle; Gustavo Roa Vera – Secretario General de Infivalle y Actúa como Secretario del Consejo Directivo; Leonardo Ángel López – Invitado.

Una vez escuchada y discutida la recomendación del Comité de servicios Financieros, el Dr. José Arlen Carvajal –Representante Personal de la Señora Gobernadora, se abstiene de votar a la solicitud del crédito de la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S. Los demás participantes aprueban la solicitud del crédito en las siguientes condiciones financieras”.

5). “Se verifica los documentos con los que la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S, soporta para solicitar créditos de modalidad sobregiro rotativo; dentro de estos presenta como soporte y garantía los siguientes anexos: Estado de Resultados Comparativo Presupuesto Vs Ejecutado de la anualidad 2014, 2015, 2016 y 2017; Estado Consolidado de Resultado Integral 2015, 2016 y 2017; Balance General 2014, 2015 y 2016; Nota de los Estados Financieros 2015, 2016 y 2017; cumpliendo con lo establecido en el Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC, tal como se preceptúa en sus Artículos 2.2.2.1.8.4.5. Límites Máximos de Colocación; 2.2.2.1.2.5.1. Otorgamiento; 2.2.2.1.8.4.1. Entidades Territoriales; 2.2.2.1.8.4.2. Clientes Diferentes a Entidades Territoriales; 2.2.2.1.8.4.3 Concentración por Tipo de Cliente y 2.2.2.1.8.4.4. créditos de Compra de Cartera, efectuando con lo instituido en el Acuerdo No. 011 de marzo 01 de 2017, finalmente el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del

Cauca – INFIVALLE; cuenta con un nuevo acuerdo No. 056 expedido el 12 de diciembre del año 2017”.

Petición de la denunciante

- Investigar el procedimiento de los créditos otorgados a la Comercializadora Suprema SAS, pasando por alto las indicaciones que el área de riesgos dio a los integrantes del Comité de Servicios financieros.

Revisión de los sucesos.

Junio 13 de 2017. Hora 9:35 a.m. Se reúne el Comité de Servicios financieros conformado por: El gerente (E), el delegado del Consejo Directivo, el Subgerente Financiero, el Subgerente Administrativo, un Profesional Universitario, un Profesional en Gestión de Riesgos, una Profesional Especializada.

La reunión se formaliza con el **Acta No 24.**

Contenido del Acta:

El Comité de Servicios Financieros se reúne para debatir dos puntos, de los cuales el primero está directamente relacionado con la Comercializadora Suprema SAS:

1. “ Propuesta de pago de la Comercializadora Suprema SAS”

En relación con el mismo, en el acta se menciona lo siguiente:“...la comercializadora tiene vencidos desde el 26 de mayo de 2017, dos créditos: el 2016-1253 con saldo de capital de \$11.664 millones y el 2017-1270 con saldo de \$4.500 millones y a la fecha presenta una solicitud de acuerdo de pago:

- 1. La comercializadora solicita se le permita realizar un abono de \$4.997 millones, con lo cual cancelaría el crédito 2017-1270 por valor de \$4.500 millones, y el pago de intereses de mora causados a la fecha de abono y para el saldo restante adeudado de \$11.476 millones se firmaría un acuerdo de pago a 12 y/o 18 meses y ajusten la garantía al 130%”*

En la misma acta se determina que en relación con la garantía: “...se cuenta con una garantía por valor de \$22.647 millones entre cesiones de derechos de hipoteca y encargo fiduciario, se le podrá liberar garantía a la Comercializadora una vez se evalúe la nueva solicitud de crédito”.

Más adelante se expresa lo siguiente: “...que no se debe provisionar porque el cliente al firmar el acuerdo de pago teniendo una calificación de cartera en A solo tiene vencimiento desde el 26 de mayo, el cliente seguirá con esta calificación por lo cual no se debe hacer provisión.” (Subrayado es nuestro).

Finalmente en la misma acta el Comité de Servicios Financieros después de analizar y revisar la propuesta enunciada, recomienda al gerente lo siguiente: “...aceptar el acuerdo de pago con la COMERCIALIZADORA SUPREMA así:

1. Firmar acuerdo de pago para la cancelación de las obligaciones 2016-1253 y 2017-1270 hasta diciembre de 2018 por valor de \$16.163 millones, con un abono de \$4.997 millones una vez firmado el acuerdo de pago, el cual se aplicará así: 1. A los intereses de mora de la totalidad de la obligación, 2) Al capital correspondiente de la obligación 1216-1270, 3). Al capital del saldo restante de la deuda. El saldo de la obligación será cancelado en 18 cuotas iguales más los intereses causados, con cobertura de garantía al 130%, con una tasa DTF + 12 o su equivalente mes vencido. (el subrayado es nuestro)

El Acuerdo No 011 de marzo 01 de 2017, determina en su “SUBSECCIÓN V- HABILIDAD E INHABILIDAD POR MORATORIA EN OTORGAMIENTO”, artículo 2.2.2.1.8.5.1. Moratoria en Otorgamiento. Lo siguiente “No podrán otorgarse nuevas colocaciones o autorizar desembolsos cuando existe incumplimiento en el pago del servicio de la deuda vigente (Capital e Intereses).

Cuando el cliente se encuentre en acuerdo de pago no se le podrá otorgar nuevas colocaciones o realizar desembolsos hasta que se encuentre en calificación A” (Subrayado es nuestro)

Junio 13 al 15 de 2017. Abono recibido de Comercializadora Suprema

Entre el 13 y 15 de junio de 2017 se realizan las siguientes transacciones financieras en relación con la Comercializadora en INFIVALLE:

- El 15 de junio de 2017 la Comercializadora abona a INFIVALLE la suma de \$4.997.574.000, de acuerdo a lo mencionado en el acta, se aplica al crédito 2017-1270, que corresponde a los pagarés 2309 y 2310, y el saldo al pagaré 2304.

Préstamo	Línea	Capital	Interés Corriente	Intereses Mora	Total Pagado
2309	Sobregiro	3,500,000,000	-	65,138,900	3,565,138,900
2304	Sobregiro	187,068,393		226,755,587	413,823,980
2310	Sobregiro	1,000,000,000		18,611,120	1,018,611,120
	Total	4,687,068,393	-	310,505,607	4,997,574,000

Junio 16 de 2017. Hora 14:30 p.m. Reunión del Comité de Servicios Financieros, asisten a la reunión los siguientes miembros: El Gerente (e) – Virtual, un delegado del Consejo Directivo, el Subgerente Financiero, un Profesional Especializado en Área de Riesgos, una Profesional Especializada.

La reunión se formaliza en el **Acta No 25**.

Contenido del Acta

Se analiza una solicitud de crédito de la Comercializadora Suprema por \$8.000 millones para capital de trabajo, con plazo a 1 año, pagadero mensual, tasa a convenir, ofreciendo como garantía la cesión de derechos de 2 hipotecas, un fideicomiso y 1 CDM, esta reunión se llevó a cabo entre las 14:30 p.m. y a las 17:00 p.m.

Del contenido del acta se extraen los siguientes apartes:

La Profesional Especializada presenta “...el estudio financiero que contiene las variables establecidas en el Manual de Servicios Financieros, informa que con los indicadores evaluados el cliente alcanza 18 puntos y lo clasifica en categoría de cliente AA, para un crédito por \$5.300 millones. Dado que el cliente se encuentra en mora estaría inhabilitado conforme al Artículo 2.2.2.1.8.5.1. del Manual de Servicios Financieros, por lo cual concluye la profesional que por los antecedentes de cumplimiento de las obligaciones con la entidad, no recomienda otorgar más crédito. Así mismo se informa que el concepto jurídico está sujeta a recomendaciones” (subrayado nuestro)

El profesional de la Oficina Asesora de Riesgos conceptúa “...que se debe hacer un seguimiento especial en caso de otorgarse una nueva operación a la COMERCIALIZADORA SUPREMA, quien ha incumplido con las obligaciones vigentes con el Instituto, lo cual la llevo a suscribir un acuerdo de pago por las mismas”.(subrayado nuestro).

El Gerente (e) manifiesta “...teniendo en cuenta la suscripción de una acuerdo de pago por parte de la Comercializadora Suprema y habiendo ésta abonado el primer pago del acuerdo y cancelado los intereses de mora respectivos, se subsana el impedimento que por el Manual de Servicios Financieros existe acerca del otorgamiento de créditos a entidades en mora y teniendo en cuenta que el Área de Cartera ha informado que el cliente no ha alcanzado mora de 30 días, aún su calificación es tipo A. Por tratarse de un crédito de especial importancia para el Departamento del Valle del Cauca y para la Industria de Licores del Valle se debe considerar el otorgamiento de acuerdo a su capacidad de endeudamiento y a que las garantías cubran el monto a ser desembolsado.” (Subrayado nuestro).

“El Comité de Servicios Financieros, después de analizar y revisar el estudio financieros y jurídico recomienda presentar al Consejo Directivo la solicitud de crédito de la COMERCIALIZADORA SUPREMA SAS, así:

MONTO: \$5.200 millones

MODALIDAD: Sobregiro Rotativo

PLAZO: Doce Meses

PERIODO DE GRACIA: No

TASA: DTF + 10 TA en su equivalente mes vencido.

AMORTIZACIÓN: Mensual

GARANTÍA: Cesión de 2 hipotecas por valor de \$17.427 millones, encargo fiduciario por valor de \$5.220 millones, adicionalmente ofrece el endoso de un CDM por \$1.629 millones. La fuente de pago serán los recursos por ventas de licores.”(Subrayado nuestro).

En esta acta se evidencia que los miembros del Comité de Servicios Financieros, advierten en primera instancia que debido a los problemas de incumplimiento y de mora que viene presentando la comercializadora no es pertinente otorgar más créditos, además el concepto jurídico está sujeto a recomendaciones, hecho que se ve reflejado en el acuerdo de pago firmado por la comercializadora.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 011 de Marzo 01 de 2017, párrafo final del artículo 2.1.1.2.2. Comité de Servicios Financieros., en relación con las atribuciones del comité, se determina lo siguiente:

“Cuando se trate de solicitudes de colocación que superen los 3000 SMMLV, el Comité conocerá y recomendará al Consejo Directivo sobre la viabilidad de las mismas”.

Teniendo en cuenta que la solicitud de crédito de la Comercializadora fue por \$8.000 millones, tal como se determina en esta acta, y que esto equivale a 11.603 SMMLV, la función del Comité de Servicios Financieros consistía en recomendar al Consejo Directivo sobre la viabilidad de la solicitud del crédito.

Es por ello que después de presentar su análisis, determinan recomendar al Consejo Directivo una solicitud de crédito por valor de \$5.200 millones, teniendo en cuenta factores importantes como la capacidad de pago, el comportamiento de los mismos y los niveles de riesgo, que fueron analizados por los profesionales correspondientes de cada una de las áreas responsables.

El Acuerdo No 011 de Marzo 01 de 2017 *“...Manual de Servicios Financieros...”*, establece en el párrafo 2 del numeral 4 del artículo 2.1.1.2.2. **Comité de Servicios Financieros**. Lo siguiente: *“Cuando se trate de solicitudes de colocación que superen los 3000 SMMLV, el Comité conocerá y recomendará al Consejo Directivo sobre la viabilidad de las mismas”.*

El artículo 2.1.1.2.3. **Prerrequisitos para la aprobación**. Se determinan los siguientes elementos: *“... Para que se aprueben las solicitudes de servicios financieros de colocación por parte del Consejo Directivo, éstas deberán contar con concepto previo de la Oficina Asesora Jurídica, concepto previo de la Subgerencia de Gestión Integral de Proyectos cuando se requiera en los casos de los créditos de fomento y con recomendación del Comité de Servicios Financieros.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.8.4.2. **Clientes Diferentes a Entidades Territoriales**. *Las entidades descentralizadas, administrativas, mixtas con participación estatal superior al 50% y privadas, susceptibles de realizar operaciones con el Instituto, se clasificarán en las siguientes categorías de acuerdo a sus ingresos totales ejecutados en la vigencia inmediatamente anterior.*

RANGO	NIVEL DE INGRESOS	NIVEL DE CONCENTRACION
1	Mayores a 100.000 SMMLV	20%
2	Entre 70.001 y 100.000 SMMLV	15%
3	Entre 50.000 y 70.000 SMMLV	10%
4	Menores a 50.000 SMMLV	5%

El artículo 2.2.2.1.8.4.3. **Concentración por tipo de cliente**. Establece unos niveles máximos de concentración de acuerdo con los tipos de clientes:

“Para personas jurídicas de derecho privado... el máximo nivel de concentración definido es de 30%”.

En el párrafo tercero del mismo artículo determinan lo siguiente: “El monto máximo a otorgar será el menor entre la concentración individual y el cupo disponible en la concentración por tipo de cliente, con el fin de cumplir con los límites individuales y globales de concentración de cartera”. (Subrayado y negrilla nuestro)

Esto quiere decir que el nivel máximo de concentración de cartera para la Comercializadora sería del 13.5%, si consideramos que los ingresos de la Comercializadora Suprema de acuerdo a lo contenido en el Estado Consolidado de Resultado Integral ejecutado al 31 de Diciembre de 2016 firmados por Contador Público y Revisor Fiscal, fueron de \$73.274.408.992, lo que equivale a 99.326 SMMLV (con salarios de la vigencia 2017), lo que le permite tener un nivel de concentración de cartera del 15%, al que se le aplica el monto máximo de acuerdo a la categoría interna establecido en el artículo 2.2.2.1.7.6.1. del acuerdo 011 de 2017, equivalente al 90% (por pertenecer a categoría AA).

Junio 16 de 2017. Hora 10:00 a.m. Reunión extraordinaria del Consejo Directivo. Asisten: una Delegada de la señora Gobernadora, un Representante personal de la señora Gobernadora, un representante personal de la señora Gobernadora, un representante personal de la Gobernadora y el Gerente (E) de INFIVALLE.

Se formaliza la reunión en el **Acta No 015**

Contenido del Acta No 015

En el contenido del acta se detalla lo siguiente: “Una vez se abre la sesión del Consejo directivo siendo las 10:00 a.m., se envía a los miembros vía correo electrónico la solicitud de crédito de la Comercializadora Suprema con su respectivos estudios jurídico y financieros, y la recomendación del Comité de Servicios Financieros”

“Después se ser analizada la solicitud del crédito por los miembros del Consejo Directivo participantes en la sesión, proceden a aprobarlo con la abstención..., en las siguientes condiciones:

MONTO: \$8.000 millones

MODALIDAD: Sobregiro rotativo

PLAZO: Doce Meses

PERIODO DE GRACIA: No

TASA: DTF + 10 TA en su equivalente mes vencido

AMORTIZACIÓN: Mensual

GARANTIA: garantías que ya se encuentran constituidas actualmente en INFIVALLE como son (cesión de hipotecas por valor de \$17.427.529.500, encargo fiduciario por valor de \$5.220.000.000 y con CDM por \$1.629.579.552 por 5.618 cajas de Ron Márquez 5 años 750CC. La fuente de pago son los recursos por venta de licores)

OTRO: Autoriza al Gerente el sobrepaso de la concentración en cartera por privados.

Situación que resulta irregular, si se tiene en cuenta que el Comité de Servicios Financieros se reunió a las 14:30 p.m. y la misma concluyó a las 17:00 p.m

Junio 16 de 2017. Acuerdo No 023 de junio 2017

Por medio del Acuerdo No 023 de junio 16 de 2017, se aprobó el crédito de sobregiro solicitado por la Comercializadora Suprema S.A.S.

En el párrafo 2 del Considerando se enuncia los siguiente: “*que mediante Acta No 25 del 16 de junio de 2017 el Comité de Servicios Financieros después de analizar y revisar el estudio financiero y jurídico, recomienda presentar al Consejo Directivo el Instituto la solicitud de crédito de la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S. en las siguientes condiciones:*

MONTO: \$8.000 millones

MODALIDAD: Crédito de Sobregiro Rotativo

PLAZO: Doce meses

PERIODO DE GRACIA: No

TASA DTF + 10 TA en su equivalente mes vencido

AMORTIZACION: Mensual

GARANTIA: Garantías constituidas actualmente en INFIVALLE (cesión de hipotecas por valor de \$17.427.529.500, encargo fiduciario por valor de \$5.220.000.000 adicionalmente un CDM por \$1.629.579.552) fuente de pago son los recursos por venta de licores.

RECOMENDACIÓN: Se podrá desembolsar hasta el monto que cubre la garantía actual, \$5200 millones, en la medida que la comercializadora adicione nuevas garantías que respalden como mínimo el 130% de la operación se podrá hacer uso del saldo restante del cupo aprobado.

Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria del día 16 de junio de 2017 aprobó el crédito solicitado por el representante legal de la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S., conforme lo recomendó el Comité de Servicios Financieros autorizando al gerente el sobrepaso de la concentración de cartera por privados.”

Finalmente el Consejo Directivo ACUERDA, en su artículo primero “*APROBAR un crédito de Sobregiro Rotativo para COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S. en las siguientes condiciones financieras:*

MONTO: hasta \$8.000 millones

MODALIDAD: Crédito de Sobregiro Rotativo

PLAZO:...” y las demás condiciones enunciadas en el considerando.

Junio 21 de 2017. Primer desembolso

Se ordena el desembolso de \$5.200.000.000, del contrato 2017-1280, pagaré 2017-2318, Acuerdo 023 de junio 16 de 2017.

La autorización de desembolso la firma el profesional de Crédito y Cartera y el Gerente (E)

Junio 29 de 2017. Segundo desembolso

Se ordena el desembolso de \$1.150.000.000, del contrato 2017-1282, pagaré 2017-2320, Acuerdo 023 de junio 16 de 2017.

La autorización de desembolso la firma el profesional de Crédito y Cartera y el Subgerente financiero.

Agosto 03 de 2017. Tercer desembolso

Se ordena el desembolso de \$383.000.000, del contrato 2017-1280/1282, pagaré 2017-2328, Acuerdo 023 de junio 16 de 2017.

La autorización de desembolso la firma el profesional de Crédito y Cartera y el Subgerente Financiero.

Octubre 23 de 2017, Hora 9:15 a.m. Reunión del Comité de Servicios Financieros para estudiar la solicitud de crédito de Comercializadora Suprema S.A.S., asisten el Gerente, un delegado del Consejo Directivo, el Subgerente Financiero, el Secretario General, el Profesional Especializado del Área de Riesgos, una invitada del Consejo Directivo, la Profesional Especializada de la Subgerencia Financiera.

Se formaliza la reunión en el **Acta No 040**

Contenido del Acta No 040

En el contenido del acta se detalla los siguientes apartes: *“...que el cliente radicó una solicitud de crédito por \$3.000 millones, para sobregiro para capital de trabajo, con plazo un año, sin período de gracia, para pagar trimestre vencido, con tasa a convenir, ofreciendo como garantía hipotecas, certificados fiduciarios, CDM vigentes más el certificado fiduciario FA-1457 Martinica No 9 por \$4.686 millones.”*

El Profesional especializado del área de riesgos manifiesta: *“...que se debe ser cauteloso en el otorgamiento de créditos para privados, dado que desde el área de riesgos se está observando diariamente el sobrepaso en la concentración por tipo de cliente. A pesar de que la comercializadora cumple con sus obligaciones en el Instituto, observa conforme a lo expuesto por el cliente en su flujo de caja, que tiene dificultades y que esta nueva obligación no va a mejorar su capital de trabajo para el cumplimiento de sus metas”*

El Comité de Servicios Financieros, *“después de analizar y revisar el estudio financiero y jurídico, recomienda al Consejo Directivo la solicitud de crédito a la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S, así:*

MONTO \$1.634 millones por nivel de concentración individual de cartera (15%) y debido a su calificación de cliente AA en el instituto (90%). Para que se atienda el monto solicitado por el cliente se sugiere se autorice un 16.5% del nivel de concentración, dado que el cliente conforme a sus ingresos del 2016 está muy cercano al rango 1 de lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.8.4.2. Del Manual de Servicios Financieros.

MODALIDAD: Sobregiro Rotativo

PLAZO: Doce Meses

TASA: DTF + 10 TA en su equivalente mes vencido

AMORTIZACION: Trimestre vencido

GARANTIA: Recaudo de las ventas de licor del año 2017-2018 y adicional a las garantías vigentes el certificado de garantía No 009 del Fideicomiso FA-1457 Martinica expedido por \$4.686.330.000

correspondiente al inmueble denominado lote de terreno No 12 con matrícula inmobiliaria 370-371597”

Octubre 23 de 2017. Hora 3:00 p.m. Se lleva a cabo sesión extraordinaria del Consejo Directivo.

Se formaliza la reunión en el **Acta No 029**

Contenido del Acta No 029

En el contenido del acta se detalla los siguientes apartes:

El Subgerente Financiero informa “que el representante legal de la COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S., solicitó un crédito de sobregiro, en las siguientes condiciones:

MONTO \$3.000 MM.

MODALIDAD: Crédito de Sobregiro

PLAZO: Un año

TASA: a convenir

AMORTIZACION: Trimestre vencido

GARANTIA: Recaudo del margen de comercialización por las ventas de licor de los años 2017-2018 y adicional a las garantías vigentes el certificado de garantía No 009 del Fideicomiso FA-1457 Martinica expedido por \$4.686.330.000 correspondiente al inmueble denominado lote de terreno No 12 con matrícula inmobiliaria 370-371597”.

En el acta queda contenido que los integrantes del Comité de Servicios Financieros después de su análisis y revisión recomiendan presentar al Consejo Directivo en las condiciones finales detalladas en el Acta No 040 de octubre 23 de 2017.

Sin embargo finalmente el Consejo Directivo, aprueba el crédito en las siguientes condiciones:

“MONTO \$3.000 MM.

MODALIDAD: Sobregiro Rotativo

PLAZO: Doce Meses

TASA: DTF + 10 TA en su equivalente mes vencido

AMORTIZACION: Trimestre vencido

GARANTIA: Recaudo del margen de comercialización por las ventas de licor de los años 2017-2018 y adicional a las garantías vigentes el certificado de garantía No 009 del Fideicomiso FA-1457 Martinica expedido por \$4.686.330.000 correspondiente al inmueble denominado lote de terreno No 12 con matrícula inmobiliaria 370-371597”.

OTROS: La COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A., se compromete a no hacer novaciones, cesiones o cualquier alternativa de pago diferente al uso de los medios financieros determinados en la instrucción de pago a favor de INFIVALLE.

Los recursos que ingresarán a las cuentas con las cuales se va a hacer la instrucción irrevocable de pago a favor de INFIVALLE son superiores a los créditos entregados por INFIVALLE, y que este último está en primer renglón de prelación de pagos.

Autorizando el sobrepaso en la concentración individual de cartera conforme preceptúa el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.8.4.2. y el sobrepaso en la concentración por tipo de cliente conforme al parágrafo segundo del artículo 2.2.2.1.8.4.3. Del Manual de Servicios Financieros.”

Como se puede observar, una vez más se sobrepasan los límites de concentración de cartera establecidos, y no se consideran las recomendaciones del Comité de Servicios Financieros, de acuerdo a los estudios técnicos realizados y en pro de proteger los intereses del Instituto.

Análisis del efecto del crédito en la vigencia 2017.

Con este crédito aprobado con corte a Junio 30 de 2017 el nivel de concentración de la cartera de la Comercializadora llegó al 33%, superando el tope máximo establecido en los artículos 2.2.2.1.7.6.1., 2.2.2.1.8.4.2., 2.2.2.1.8.4.3. Del Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC para INFIVALLE, ya que el nivel de concentración por tipo de cliente máximo es del 30% y se determina entonces que “...el monto máximo a otorgar será el menor entre la concentración individual y el cupo disponible en la concentración por tipo de cliente...” de acuerdo con el siguiente análisis:

Nivel de Concentración de Cartera por Sectores	
A junio 30 2017	
Total Cartera Comercializadora Suprema (cartera)	\$17,937,869,924
Total Cartera Privados	\$53,720,294,352
Total Concentración de Comercializadora Suprema	33%

- A través de la modalidad de crédito de Sobregiro rotativo relacionado con los contratos 2017-1280 y 2017-1282 por \$8.000 millones, la Comercializadora Suprema dispuso de un total de \$29.007.666.667 desde el 21 de Junio hasta el 03 de Enero de 2018, sin incluir el crédito de sobregiro por \$3.000, concedido en el mes de octubre de 2017, entendiéndose que cada vez que la Comercializadora abonaba se le desembolsaba otro monto sin exceder del límite de los \$8.000 millones, pero no se requería de la cancelación total del monto adeudado, tal como se discrimina en los siguientes cuadros:

CONTRATO 2017-1280			
MONTO DEL CONTRATO		\$ 5,200,000,000	SOBREGIRO
PAGARE	MONTO	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO
2318	5,200,000,000	21/06/2017	21/09/2017
2324	1,700,000,000	18/07/2017	18/10/2017
2331	566,666,667	18/08/2017	18/11/2017
2333	1,700,000,000	22/08/2017	22/11/2017
2340	740,000,000	21/09/2017	21/12/2017

CONTRATO 2017-1280			
MONTO DEL CONTRATO		\$ 5,200,000,000	SOBREGIRO
PAGARE	MONTO	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO
2341	1,700,000,000	26/09/2017	26/12/2017
2343	560,000,000	27/09/2017	27/12/2017
2352	740,000,000	26/10/2017	20/01/2018
2353	800,000,000	24/10/2017	24/01/2018
2355	900,000,000	30/10/2017	30/01/2018
2372	2,268,000,000	30/11/2017	28/02/2018
2373	300,000,000	01/12/2017	01/03/2018
2388	1,500,000,000	28/12/2017	28/03/2018
2392	1,000,000,000	03/01/2018	03/04/2018
TOTAL	\$ 19,674,666,667		

CONTRATO 2017-1282			
MONTO DEL CONTRATO		\$2,800,000,000	SOBREGIRO
PAGARE	MONTO	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO
2320	1,150,000,000	29/06/2017	29/09/2017
2321	1,650,000,000	05/07/2017	05/10/2017
2328	383,000,000	04/08/2017	04/11/2017
2329	550,000,000	09/08/2017	09/11/2017
2334	380,000,000	30/08/2017	30/11/2017
2335	670,000,000	05/09/2017	05/12/2017
2336	180,000,000	11/09/2017	11/12/2017
2344	500,000,000	27/09/2017	27/12/2017
2346	340,000,000	04/10/2017	04/01/2018
2347	550,000,000	05/10/2017	05/01/2018
2350	240,000,000	11/10/2017	11/01/2018
2356	120,000,000	30/10/2017	30/01/2018
2359	630,000,000	07/11/2017	07/02/2018
2361	180,000,000	09/11/2017	09/02/2018
2362	140,000,000	15/11/2017	15/02/2018
2371	160,000,000	30/11/2017	28/02/2018
2374	160,000,000	01/12/2017	01/03/2018
2376	720,000,000	05/12/2017	05/03/2018
2380	200,000,000	12/12/2017	12/03/2018
2387	140,000,000	28/12/2017	28/03/2018
2391	290,000,000	03/01/2018	03/04/2018
TOTAL	\$ 9,333,000,000		

CONTRATO 2017-1270			
MONTO DEL CONTRATO		4,500,000,000	SOBREGIRO
PAGARE	MONTO	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO
2309	3,500,000,000	06/04/2017	26/05/2017
2310	1,000,000,000	06/04/2017	26/05/2017
TOTAL	\$ 4,500,000,000		

CONTRATO 2017-1297			
MONTO DEL CONTRATO		3,000,000,000	SOBREGIRO
PAGARE	MONTO	DESEMBOLSO	VENCIMIENTO
2354	3,000,000,000	26/10/2017	26/01/2018
TOTAL	\$ 3,000,000,000		

En la vigencia 2017, el total de créditos otorgados en la modalidad de sobregiro ascendió a \$19.100 millones, de los cuales el 81% se le otorgaron a la Comercializadora Suprema S.A.S. (Nit. 900215376).

CREDITOS OTORGADOS EN LA VIGENCIA 2017 EN LA MODALIDAD DE SOBREGIRO			
TIPO DE ENTIDADES	SOBREGIRO	% /POR TIPO	% / TOTAL
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS			
800086201	300,000,000	9%	
890326969	200,000,000	6%	
890399012	2,200,000,000	69%	
891502163	500,000,000	16%	
SUBTOTAL	3,200,000,000	100%	17%
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO			
891380055	400,000,000	100%	
SUBTOTAL	400,000,000	100%	2%
ENTIDADES PRIVADAS			
900215376	4,500,000,000	29%	
900215376	5,200,000,000	34%	
900215376	2,800,000,000	18%	
900215376	3,000,000,000	19%	
SUBTOTAL	15,500,000,000	100%	81%
TOTAL CREDITOS SOBREGIROS EN LA VIGENCIA 2017	19,100,000,000		100%

Del total de créditos otorgados en la vigencia 2017, la Comercializadora Suprema (Nit. 900215376) participa con el 15%, tal como se especifica en el siguiente cuadro:

CREDITOS OTORGADOS EN LA VIGENCIA 2017 POR SUBSECTOR					
TIPO	FOMENTO	TESORERIA	SOBREGIRO	TOTAL	% PART
ENTIDADES TERRITORIALES					
891900353					

CREDITOS OTORGADOS EN LA VIGENCIA 2017 POR SUBSECTOR					
TIPO	FOMENTO	TESORERIA	SOBREGIRO	TOTAL	% PART
		500,000,000			
891900493	13,500,000,000				
891900289	100,000,000				
891900353	1,500,000,000				
891901223	375,000,000				
800100527	2,500,000,000				
800243022	1,150,000,000				
891902191	2,000,000,000				
891900945	100,000,000				
891380115	7,000,000,000				
SUBTOTAL	28,225,000,000	500,000,000	-	28,725,000,000	27%
COMERCIO					
900215376			4,500,000,000		
900215376			5,200,000,000		
900215376			2,800,000,000		
900215376			3,000,000,000		
890399012			2,200,000,000		
SUBTOTAL	-	-	17,700,000,000	17,700,000,000	17%
MINERO ENERGETICO					
815000896		2,000,000,000			
900499252		1,500,000,000			
900499252		1,500,000,000			
830092965		1,500,000,000			
900169884	4,900,000,000				
815000896	3,000,000,000				
SUBTOTAL	7,900,000,000	6,500,000,000	-	14,400,000,000	14%
SERVICIOS DE CULTURA					
800086201			300,000,000		
890399039	1,500,000,000				
890326969			200,000,000		
SUBTOTAL	1,500,000,000	-	500,000,000	2,000,000,000	2%
SERVICIOS DEPORTE					
805001868	6,000,000,000				
SUBTOTAL	6,000,000,000	-	-	6,000,000,000	6%

CREDITOS OTORGADOS EN LA VIGENCIA 2017 POR SUBSECTOR					
TIPO	FOMENTO	TESORERIA	SOBREGIRO	TOTAL	% PART
SERVICIOS DE SALUD					
891380055			400,000,000		
890399047		2,000,000,000			
890304155		1,500,000,000			
891301121		500,000,000			
805028530		300,000,000			
891900446	250,000,000				
891900414	40,000,000				
814000337		20,000,000,000			
817000248		7,000,000,000			
SUBTOTAL	290,000,000	31,300,000,000	400,000,000	31,990,000,000	30%
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS					
800135729		2,000,000,000			
830139722	1,160,000,000				
900218174	1,760,000,000				
891502163			500,000,000		
SUBTOTAL	2,920,000,000	2,000,000,000	500,000,000	5,420,000,000	5%
TOTAL CREDITOS	46,835,000,000	40,300,000,000	19,100,000,000	106,235,000,000	100%

El saldo de la Cartera de la Comercializadora Suprema a diciembre 31 de 2017, ascendía a \$18.302 millones

CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017					
COMERCIALIZADORA SUPREMA					
Contrato	Pagare	fecha vencimiento	Saldo Capital	Plazo	Tasa de intereses
1253	2317	16/12/2018	7,651,151,741	18M	DTF+12
1282	2346	04/01/2018	113,333,334	3M	DTF+10
1282	2347	05/01/2018	183,333,334	3M	DTF+10
1282	2350	11/01/2018	80,000,000	3M	DTF+10
1280	2352	20/01/2018	246,666,666	3M	DTF+10
1280	2353	24/01/2018	266,666,666	3M	DTF+10
1297	2354	26/01/2018	3,000,000,000	3M	DTF+10

CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2017					
COMERCIALIZADORA SUPREMA					
Contrato	Pagare	fecha vencimiento	Saldo Capital	Plazo	Tasa de intereses
1280	2355	30/01/2018	600,000,000	3M	DTF+10
1282	2356	30/01/2018	80,000,000	3M	DTF+10
1282	2359	07/02/2018	420,000,000	3M	DTF+10
1282	2361	09/02/2018	120,000,000	3M	DTF+10
1282	2362	15/02/2018	93,333,333	3M	DTF+10
1282	2371	28/02/2018	160,000,000	3M	DTF+10
1280	2372	28/02/2018	2,268,000,000	3M	DTF+10
1280	2373	01/03/2018	300,000,000	3M	DTF+10
1282	2374	04/03/2018	160,000,000	3M	DTF+10
1282	2376	05/03/2018	720,000,000	3M	DTF+10
1282	2380	12/03/2018	200,000,000	3M	DTF+10
1282	2387	28/03/2018	140,000,000	3M	DTF+10
1280	2388	28/03/2018	1,500,000,000	3M	DTF+10
		TOTAL	\$18,302,485,074		

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

Se evidenciaron las siguientes irregularidades en la aprobación del crédito de sobregiro rotativo aprobado con el Acuerdo No 023 de junio 16 de 2017 y en el Acta No 029 de octubre 23 del 2017 del Consejo Directivo:

Se autorizó al Gerente para que sobrepasara el límite de concentración de cartera por privados, de acuerdo a lo contenido en los artículos 2.2.2.1.8.4.2. y 2.2.2.1.8.4.3., del acuerdo No 011 de marzo 01 de 2017., pues para la comercializadora solo podría ser de hasta el 15%., pero si se tiene en cuenta la categoría interna de concentración de cartera expresado por el Comité de Servicios Financieros (Categoría AA) este solo podría llegar al 90% de ese nivel de concentración, es decir el 13.5%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.7.6.1. Del mismo acuerdo.

Con este crédito aprobado con corte a Junio 30 de 2017 el nivel de concentración de la cartera de la Comercializadora llegó al 33%, equivalente a \$17.937 millones, superando el tope máximo establecido en los artículos 2.2.2.1.7.6.1., 2.2.2.1.8.4.2., 2.2.2.1.8.4.3. Del Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC para INFIVALLE, ya que el nivel de concentración por tipo de cliente máximo es del 30% y se determina entonces que “...el monto máximo a otorgar será el menor entre la concentración individual y el cupo disponible en la concentración por tipo de cliente...” de acuerdo con el siguiente análisis:

El Consorcio Suprema al día 13 de Junio de 2017, se encontraba en mora por \$16.164 millones, correspondientes a los créditos 2016-1253 por \$11.664 millones y 2017-1270 por \$4.500 millones (sobregiro de Abril 06 de 2017), para lo cual se le aprueba suscribir acuerdo de pago por valor de \$16.163 millones, con un abono de \$4.997 millones a 18 cuotas iguales más los intereses causados., el abono realizado por \$4.997 lo realizó el día 15 de Junio de 2017.

Cuando el Comité de Servicios Financieros por fin se reunió, determinaron que de acuerdo al comportamiento de pago de la Comercializadora, de la mora que presentaban en ese momento, de la capacidad de endeudamiento, de la concentración de cartera y demás análisis técnicos solo recomendaron aprobar un crédito de \$5.200 millones., al aprobarse el crédito antes de realizar el análisis de la capacidad real de pago del cliente se incumplió lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.2.4. **Requisitos Finales.** *Para ser sometidos a aprobación, los créditos de corto plazo deben contener como mínimo: 1. Análisis jurídico, a cargo de la Oficina Asesora Jurídica., 2. Análisis de capacidad de pago del cliente, a cargo del Área de Crédito. En caso de reestructuraciones, el análisis estará a cargo del Área de Cartera.*, del Acuerdo No 011 de Marzo de 2017.

En la reunión del Comité de Servicios Financieros llevada a cabo el 16 de Junio de 2017, posterior a la aprobación del Crédito por parte del Consejo Directivo, se evidencia una contrariedad entre el concepto emitido por la profesional especializada de la Subgerencia Financiera quien determina que con los indicadores evaluados el cliente alcanza 18 puntos y los clasifica como cliente AA, y lo que manifiesta el Gerente (E) quien expresa que por suscribir un acuerdo de pago, se mantiene en calificación tipo A., lo anterior para cumplir con el requisito establecido en el artículo 2.2.2.1.8.5.1. **Moratoria en Otorgamiento**, en donde se determina que a los clientes que se encuentren en mora no se les podrá otorgar nuevas colocaciones, y que *“cuando el cliente se encuentren en acuerdo de pago no se le podrá otorgar nuevas colocaciones o realizar desembolsos hasta que se encuentren en calificación A.”*

Cuando se aprobó el crédito del contrato 2017-1297 por valor de \$3.000, se siguen superando los límites de concentración de cartera por tipo de clientes y la concentración individual, no se consideran los estudios técnicos y recomendaciones del Comité de Servicios Financieros, de acuerdo lo establecido en el Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio de INFIVALLE.

A través de la modalidad de crédito de Sobregiro rotativo relacionado con los contratos 2017-1280 y 2017-1282 por \$8.000 millones, la Comercializadora Suprema dispuso de un total de \$29.007.666.667 desde el 21 de Junio hasta el 03 de Enero de 2018, sin incluir el crédito de sobregiro por \$3.000, concedido en el mes de octubre de 2017, entendiéndose que cada vez que la Comercializadora abonaba se le desembolsaba otro monto sin exceder del límite de los \$8.000 millones, pero no se requería de la cancelación total del monto adeudado.

- En la vigencia 2017, el total de créditos otorgados en la modalidad de sobregiro ascendió a \$19.100 millones, de los cuales el 81% se le otorgaron a la Comercializadora Suprema S.A.S. (Nit. 900215376), del total de créditos otorgados en la vigencia 2017, la Comercializadora Suprema (Nit. 900215376) participó con el 15% y el saldo de la Cartera de la Comercializadora Suprema a Diciembre 31 de 2017, ascendía a \$18.302 millones, evidenciándose una excesiva concentración de cartera por tipo de cliente, considerando que a Diciembre 31 de 2016, los indicadores financieros de la Comercializadora muestran que la entidad no contaba con capital de trabajo neto y su nivel de endeudamiento a corto plazo era considerablemente alto.

Situaciones derivadas en la ausencia de la aplicación de los requisitos y procedimientos establecidos para el otorgamiento de crédito para privados para créditos menores y superiores a 7.000 SMMLV, de no considerar las recomendaciones de las instancias que dentro de la entidad cuentan con la experticia en los estudios de riesgos de los clientes, y desconociendo la situación financiera de la Comercializadora Suprema en relación con su nivel de endeudamiento a corto plazo y su capital de trabajo neto que finalmente concluyen en su capacidad real de pago, dando lugar a la creación de riesgos que van en contravía de lo contenido en el Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC para INFIVALLE al propiciar entre otros la concentración de niveles de cartera por tipo de cliente (privados) por encima de los límites establecidos y la responsabilidad que le asiste a INFIVALLE en lo que respecta al manejo de excedentes de tesorería de las entidades territoriales que tienen sus recursos allí depositados y demás recursos considerando la participación de la Comercializadora en los créditos desembolsados en la vigencia 2017. Incumpliendo presuntamente, lo establecido en los artículos 2.2.2.1.7.6.1., 2.2.2.1.8.4.2., 2.2.2.1.8.4.3, 2.2.2.1.8.5.1., 2.2.2.1.2.2.1., 2.2.2.1.2.2.2., 2.2.2.1.2.2.4, del Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC para INFIVALLE del acuerdo No 011 de marzo 01 de 2017. al no *“Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”*, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y *“Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público”*, que son deberes y prohibiciones contenidos en las siguientes normas citadas numeral 1 y 21 del artículo 34 , numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. Toda vez que como anotamos previamente, INFIVALLE otorgó al Consorcio Suprema un crédito por valor de \$8.000 millones sobrepasando el límite de concentración de cartera por privados, adicionalmente sin verificar que dicho Consorcio no reunía los requisitos para ello, pues se encontraba en mora, sus indicadores financieros mostraban que no contaba con capital de trabajo neto y su nivel de endeudamiento a corto plazo era considerablemente alto y finalmente, INFIVALLE no tuvo en cuenta los estudios técnicos y recomendaciones del Comité de Servicios Financieros.

Petición del denunciante

- Investigar los documentos presentados por la Comercializadora Suprema SAS para el respectivo estudio de crédito y aprobación de los créditos anteriormente mencionados, si estos cumplen o no con los requisitos financieros establecidos por INFIVALLE y si

dicha entidad (Comercializadora Suprema SAS) cuenta con la capacidad de endeudamiento o si por el contrario fue otorgado dichos créditos con los estados financieros en rojo.

A continuación se presenta la información contenida en los Estados Financieros presentados por la Comercializadora Suprema S.A.S, condensado para las vigencias 2014, 2015 y 2016, (el primer trimestre de la vigencia 2017 no se analiza, teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de los documentos soportes de estudio, los Estados Financieros aportados a Agosto 31 de 2017 no se consideran, porque el préstamo se aprobó en Junio de 2017).

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL CORTE DICIEMBRE 31 DE CADA VIGENCIA			
CUENTA CONTABLE	2014	2015	2016
ACTIVO CTE	97,418,113,847	44,477,037,146	47,785,180,011
ACTIVO NO CTE	48,989,350,972	37,198,978,848	44,935,376,958
TOTAL ACTIVO	146,407,464,819	81,676,015,994	92,720,556,969
PASIVO CORRIENTE	91,775,158,552	37,635,979,267	59,460,327,144
PASIVO NO CORRIENTE	30,761,405,960	19,235,822,501	2,541,514,533
PASIVO	122,536,564,512	56,871,801,768	62,001,841,677
PATRIMONIO	23,870,900,307	24,804,214,226	30,718,715,292
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	146,407,464,819	81,676,015,994	92,720,556,969

Fuente: Estados Financieros Aportados

ESTADO DE RESULTADO COMPARATIVO (2014) Y ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL (2015 Y 2016)			
CUENTAS CONTABLE	2014	2015	2016
INGRESOS	80,333,264,519	48,501,170,697	73,274,408,992
COSTO DE VENTAS	60,891,463,375	26,044,858,680	49,191,192,789
MARGEN OPERACIONAL	19,441,801,144	22,456,312,017	24,083,216,203
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,917,801,338	3,345,131,975	5,431,858,839
GASTOS DE VENTAS	9,404,267,984	6,564,889,133	7,678,196,392
UTILIDAD O PERDIDA OPERATIVA	8,119,731,822	12,546,290,909	10,973,160,972
OTROS INGRESOS	11,758,528,606	477,544,760	2,889,686,929
GASTOS FINANCIEROS	17,555,217,684	11,839,112,751	4,073,656,076
UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPOTOS	2,323,042,744	1,184,722,918	9,789,191,825
IMPUESTO DE RENTA	1,493,667,000	251,409,000	1,398,304,000
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	829,375,744	933,313,918	8,390,887,825

Fuente: Estados Financieros Aportados

Tomando como base la información financiera arriba descrita se evaluaron indicadores financieros de rentabilidad, endeudamiento y liquidez para obtener un diagnóstico de la empresa.

Indicadores de Endeudamiento

Los indicadores de endeudamiento tienen por finalidad establecer el grado y la forma en que participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa, además permiten medir el riesgo en que incurren dichos acreedores al otorgar un crédito, el riesgo de los dueños con relación a su inversión en la empresa y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

ENDEUDAMIENTO		2014	2015	2016	EXPLICACION
Endeudamiento total	Pasivo total / activo	84%	70%	67%	El nivel de endeudamiento de la empresa ha ido disminuyendo gradualmente en las últimas tres vigencias., representado en gran porcentaje en la cancelación de cuentas por pagar a proveedores y recaudo de cartera a clientes. Este indicador corresponde a la relación de pasivos totales/activos totales
Endeudamiento a corto plazo	Pasivo corriente / pasivo total	75%	66%	96%	Corresponde al porcentaje del total de deudas que deben ser canceladas en el corto plazo, presentándose una disminución en el 2015 respecto al 2014, pero con un aumento significativo en la vigencia 2016
Apalancamiento a largo plazo	Pasivo a largo plazo	25%	34%	4%	Las cuentas por pagar a largo plazo disminuyeron significativamente en la vigencia 2016, lo que se presenta en proporción inversa con las cuentas a corto plazo.

Indicadores de Rentabilidad

Los indicadores de rentabilidad son aquellos índices financieros que sirven para medir la efectividad de la administración de la empresa, para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir ventas en utilidades.

RENTABILIDAD		2014	2015	2016	EXPLICACION
Margen Bruto - Rentabilidad bruta	Utilidad bruta / ventas	24%	46%	33%	Este indicador muestra la capacidad de ventas que posee la Comercializadora para generar utilidad bruta, es decir para cubrir los costos de ventas, el indicador presentó variación negativa en la vigencia 2016 respecto a la vigencia 2015
Margen Operativo - Rentabilidad operativa	UAI / ventas	10%	26%	15%	Cuanto genera de utilidad operativa sobre las ventas al cubrir costos y gastos en desarrollo de su objeto social
Margen antes de impuestos	UAI / ventas	3%	2%	13%	Cuanto ha obtenido la empresa como utilidad sobre las ventas antes de cubrir los impuestos de renta
Margen neto - Rentabilidad neta - Productividad	Utilidad neta / ventas	1%	2%	11%	Por cada peso en ventas cuanto se obtiene de utilidad neta incluyendo operación y no operacional.
Carga de costos de ventas	Costo de ventas / ventas	76%	54%	67%	Cuánto representan los costos de ventas sobre el total de las ventas
Carga administrativa	Gastos administrativos / ventas	2%	7%	7%	Cuánto representa el total de gastos administrativos sobre las ventas.
Carga mercadeo y ventas	Gastos de mercadeo y ventas / ventas	12%	14%	10%	A cuanto equivale el total de gastos de mercadeo y ventas sobre el total de las ventas del período
Carga gastos financieros	Gastos financieros / ventas	22%	24%	6%	Participación del total de gastos operativos sobre las ventas del período
Otros ingresos netos a ventas	Otros ingresos netos / ventas	15%	1%	4%	Cuánto equivale el total de gastos financieros sobre las ventas del período
Potencial de utilidad	Utilidad neta / activos totales	1%	1%	9%	Cuánto representan los ingresos no operativos netos sobre el total de ventas

Indicadores de Liquidez

Este indicador determina la disponibilidad de liquidez que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con sus obligaciones financieras, etc.

LIQUIDEZ		2014	2015	2016	EXPLICACION
KT - Capital de trabajo	Activo corriente	97,418,113,847	44,477,037,146	47,785,180,011	Los recursos de corto plazo para cubrir deudas de corto plazo y la operación en la empresa se mantuvieron para la vigencia 2016 respecto a la vigencia 2015
%KT	KT / Activo total	67%	54%	52%	Porcentaje del activo corriente sobre el activo total de la empresa
KTN - Capital de trabajo neto	Activo corriente - pasivo corriente	5,642,955,295	6,841,057,879	(11,675,147,133)	Para el cierre de la vigencia 2016 la empresa no contaba con capital de trabajo neto, y presentaba un déficit de \$11.675 millones, considerando que 86% de su activos corrientes esta representado en Deudores+ inventarios, lo que influye en su capacidad de asumir algunas de sus obligaciones a corto plazo.
%KTN	KTN / KT	6%	15%	-24%	a Diciembre 31 de 2016 no se cuenta con Margen de seguridad de la empresa para cumplir sus compromisos de corto plazo, ya que indicador se encontraba en negativo en el 24%.
KTO - Capital de trabajo operativo	Deudores + inventarios	215,477,184	18,873,752,208	40,935,585,108	representa los Recursos operativos de corto plazo comprometidos en la operación por cartera pendiente y saldo inventarios
%KTO	KTO / KT	0%	42%	86%	para el cierre de la vigencia 2016 el porcentaje de los recursos de corto plazo operativos sobre el total de activo corriente ascendian al 86%, presentando un aumento significativo, lo que disminuye la participación del efectivo en sus activos corriente
KTNO Capital de trabajo neto operativo	KTO - Proveedores	(89,980,295)	(2,008,772,034)	10,094,828,626	Para el cierre de la vigencia 2016, la empresa contaba con \$10.095 millones de recursos propios (recursos operativos de corto plazo) que no eran financiados por los proveedores
%KTNO	KTNO / KTO	-42%	-11%	25%	El porcentaje de los recursos financiados por la empresa sobre el total de recursos comprometidos de corto plazo al cierre de la vigencia 2016 era del 25%
Productividad KTO	KTO / ventas	0.27%	39%	56%	La empresa al cierre de la vigencia 2016 tiene el 56% de sus recursos comprometidos en capital de trabajo operativo para la generación de ventas
Productividad KTNO	KTNO / ventas	0%	-4%	14%	La empresa al cierre de la vigencia 2016 tiene el 14% de sus recursos propios comprometidos diferentes a la financiación de proveedores para generar ventas
Razon corriente - Razón circulante - Razón de solvencia - Razón de	Activo corriente / pasivo corriente	1.06	1.18	0.80	La empresa a Diciembre 31 de 2016, cuenta con 0.8 centavos de peso, por cada peso adeudado a corto plazo
Prueba ácida o coeficiente liquidez	(Activo corriente - inventarios) / pasivo corriente	1.05	0.98	0.76	La empresa a Diciembre 31 de 2016, cuenta con 0.76 centavos de peso, por cada peso adeudado a corto plazo sin tener que recurrir a la venta de inventarios.

Capacidad Real de Pago conforme a lo contenido en el artículo 2.2.2.1.5.2.9, de Acuerdo 011 de 2017.

Capacidad Real de Pago		2014	2015	2016
CRP - Capacidad Real de Pago	IO+AC-GO-PC	25,084,756,439	29,297,369,896	12,408,069,070
Gastos Financieros		17,555,217,684	11,839,112,751	4,073,656,076

% Gastos Financieros		70%	40%	33%
-----------------------------	--	------------	------------	------------

Con el resultado de estos indicadores se puede realizar el siguiente análisis:

A diciembre 31 de 2016, la empresa no contaba con capital de trabajo neto, el indicador arroja un resultado negativo de \$11.657 millones, el capital de trabajo operativo está representado en el 86% en deudores e inventarios., no presentaba los recursos corrientes para cubrir sus pasivos a corto plazo, por cada peso que adeudado solo contaba con el 0.8 centavos de peso.

El margen neto ó rentabilidad neta aumento en 9 puntos respecto a la vigencia 2015, cerrando con el 11% de participación, la carga del costo de costos de ventas aumento en 13% en relación con la vigencia 2015, representada principalmente por la disminución de gastos financieros, pues el margen operativo o rentabilidad operativa para la vigencia 2016, disminuyó en 9 puntos respecto a la vigencia 2015.

Estos indicadores se ven reflejados en un incremento del endeudamiento a corto plazo, que aumento en 30 puntos en la vigencia 2016 respecto de la vigencia 2015, pues paso del 66% al 96%.

La capacidad real de pago presenta recursos por valor de \$12.408 millones a diciembre 31 de 2016, sin embargo se debe considerar que los gastos financieros participan del 33% de este resultado.

Todo esto determina que a diciembre 31 de 2016, la Comercializadora no tenía el flujo de efectivo necesario para cubrir sus obligaciones inmediatas, lo que probablemente conllevo a que la entidad recurriera a la suscripción de acuerdo de pago y la solicitud del sobregiro aquí en revisión.

Petición del denunciante

- *Investigar con que facultades el Gerente General encargado Gustavo Roa de INFIVALLE firma como Subgerente financiero, cuando en el punto 8 de la respuesta al derecho de petición del día 28 de diciembre de 2017 (ver adjunto) es claro que no hay ninguna encargatura del mismo cargo jerárquico no de ningún otro para firmar este desembolso, cuando debía ser firmado y autorizado por el Subgerente financiero Leonardo Ángel López el cual estaba ausente y no por el Gerente General encargado Gustavo Roa.*

De Acuerdo con lo contenido en el Decreto No 010-24-0775 de Mayo 30 de 2017 “Por medio del cual se efectúa un encargo sin efectos fiscales en el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca- INFIVALLE”, en donde se encarga sin efectos fiscales a partir del 01 de Junio de 2017 al Doctor Gustavo Adolfo Roa Vera, y las funciones del cargo identificado con código 039, grado 01, denominación del cargo Gerente, no se encuentran facultades para actuar como Subgerente Financiero, y no se evidencia acto administrativo

que lo autorizara para firmar y aprobar como Subgerente Financiero el día 21 de Junio de 2017, el desembolso del crédito de modalidad de Sobregiro – Rotatorio, con contrato 2017-1280, pagaré 2017-2318 por valor de \$5.200 millones

De acuerdo a lo contenido en el artículo 2.1.2.1.7.1. Subgerencia Financiera., numeral 2, Acuerdo No 011 de Marzo 01 de 2017, es competencia de la subgerencia financiera “Autorizar los desembolsos de los créditos”, función que no aparece establecida para el Gerente.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

No se evidenció acto administrativo donde se autorizará al Gerente (E) para firmar y aprobar como Subgerente Financiero el 21 de Junio de 2017, el desembolso del crédito de modalidad de Sobregiro – Rotatorio, con contrato 2017-1280, pagaré 2017-2318 por valor de \$5.200 millones. Incumpliendo presuntamente, lo establecido en la Resolución No 282 de Septiembre 10 de 2015, los artículos 2.1.2.1.2.1. y 2.1.2.1.7.1 del Acuerdo No 011 de Marzo 01 de 2017, los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, fue causado por falta en la aplicación de los Manuales y Procedimientos internos, y de las irregularidades presentadas en la aprobación del crédito de sobregiro rotatorio para la Comercializadora Suprema, lo que conllevó a que se otorgaran créditos sin la observancia de los requisitos necesarios para ello, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos. Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y “ Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público”, que son deberes y prohibiciones contenidos en las siguientes normas citadas numeral 1 y 21 del artículo 34 , numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. Toda vez que dicho funcionario presuntamente se abrogó funciones que no le estaban designadas, extralimitándose así, al aprobar el crédito de modalidad de Sobregiro – Rotatorio.

Petición del denunciante

- *Investigar bajo qué argumentos y bajo qué facultades han sido aprobadas las diferentes actas en donde se evidencia que Comercializadora Suprema SAS a pesar de su incumplimiento en los pagos, el consejo directivo aprueba el sobrepaso de concentración de cartera individual y por tipo de clientes (privados).*

Se explica claramente en el numeral 1.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-7-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a INFIVALLE, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba INFIVALLE como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 243 DC 7- 2018
juanitacataño@gmail.com
Martha Rosmery Castrillón Rodríguez –Secretaria General CDVC Piso 6 - DP 185 de 10/01/18
infivalle@infivalle.gov.co
vivianacardenas@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Transcribió: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada

6. ANEXOS:
6.1 CUADRO DE HALLAZGOS INFIVALLE DC-7-2018

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Se evidenciaron las siguientes irregularidades en la aprobación del crédito de sobregiro rotativo aprobado con el Acuerdo No 023 de junio 16 de 2017 y en el Acta No 029 de octubre 23 del 2017 del Consejo Directivo:</p> <p>Se autorizó al Gerente para que superara el límite de concentración de cartera por privados, de acuerdo a lo contenido en los artículos 2.2.2.1.8.4.2. y 2.2.2.1.8.4.3., del acuerdo No 011 de marzo 01 de 2017., pues para la comercializadora solo podría ser de hasta el 15%, pero si se tiene en cuenta la categoría interna de concentración de cartera expresado por el Comité de Servicios Financieros (Categoría AA) este solo podría llegar al 90% de ese nivel de concentración, es decir el 13.5%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.7.6.1. Del mismo acuerdo.</p> <p><i>Con este crédito aprobado con corte a Junio 30 de 2017 el nivel de concentración de la cartera de la Comercializadora llegó al 33%, equivalente a \$17.937 millones, superando el tope máximo establecido en los artículos 2.2.2.1.7.6.1., 2.2.2.1.8.4.2.,</i></p>	<p>Respecto de las presuntas irregularidades presentadas en la observación No.2 donde se manifiesta lo siguiente:</p> <p>A. La autorización del Consejo Directivo para el sobrepaso de la concentración de cartera por privados, es importante considerar lo siguiente:</p> <p>En la subsección IV-factor de inhabilidad por concentración de cartera del Manual de Servicios Financieros Acuerdo 011/2017, se establecen diferentes formas de evaluación de la concentración, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para Entidades Territoriales el cual considera el tipo de categoría del Ente Territorial. 2. Para clientes diferentes a Entidades Territoriales el cual se establece un rango de acuerdo al nivel de ingresos del cliente. 3. Concentración por tipo de cliente que incorpora públicos y privados, de acuerdo a la naturaleza jurídica de los clientes definidos en el mismo 	<p>Una vez analizadas las respuestas expuestas por Infivalle se concluye lo siguiente, respecto a cada uno de los puntos:</p> <p>En relación con el sobrepaso del límite de concentración de cartera:</p> <p>Dentro del análisis realizado por el equipo auditor se conocían lo incluido en cada uno de los artículos mencionados, también se consideró de manera atenta el condicionamiento completo que se determina en el párrafo del artículo 2.2.2.1.8.4.2., y en párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.8.4.3. que dice así: <u>“En situaciones excepcionales y cuando se trate de proyectos de interés estratégico incluidos en los correspondientes Planes de Desarrollo o Planes de Ordenamiento</u></p>	X	X			

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>2.2.2.1.8.4.3. Del Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC para INFIVALLE, ya que el nivel de concentración por tipo de cliente máximo es del 30% y se determina entonces que “...el monto máximo a otorgar será el menor entre la concentración individual y el cupo disponible en la concentración por tipo de cliente...” de acuerdo con el siguiente análisis:</p> <p>El Consorcio Suprema al día 13 de Junio de 2017, se encontraba en mora por \$16.164 millones, correspondientes a los créditos 2016-1253 por \$11.664 millones y 2017-1270 por \$4.500 millones (sobregiro de Abril 06 de 2017), para lo cual se le aprueba suscribir acuerdo de pago por valor de \$16.163 millones, con un abono de \$4.997 millones a 18 cuotas iguales más los intereses causados., el abono realizado por \$4.997 lo realizó el día 15 de Junio de 2017.</p> <p>Cuando el Comité de Servicios Financieros por fin se reunió, determinaron que de acuerdo al comportamiento de pago de la Comercializadora, de la mora que presentaban en ese momento, de la capacidad de endeudamiento, de la concentración de cartera y demás análisis técnicos solo recomendaron</p>	<p>manual.</p> <p>En el caso que nos ocupa por tratarse de un cliente de naturaleza jurídica privada debe analizarse la concentración desde los puntos 2 y 3 anteriormente descritos, por lo tanto, frente a la observación“(...) que se autorizó al Gerente para que sobrepasara el límite por concentración de cartera por privados (...)”, se precisa que acorde con el artículo 2.2.2.1.8.4.2-clientes diferentes a entidades territoriales, que establece que de acuerdo al nivel de ingresos de los clientes se define un rango a partir del cual se mide el nivel de concentración y que para el caso que nos ocupa es el rango 2 entre 70.001 y 100.000 SMLMV, cuyo nivel de concentración es el 15%. Lo mismo sucede con el artículo 2.2.2.1.8.4.3-concentración por tipo de cliente que establece el máximo de concentración para este tipo de clientes en un 30%.</p> <p>Estos rangos de concentración del 15% y el 30%, respectivamente, pueden ser superados según el párrafo del artículo 2.2.2.1.8.4.2 y el párrafo segundo del artículo 2.2.2.1.8.4.3, cuando faculta al Consejo Directivo para que autorice porcentajes de concentración superiores a los establecidos en dichos artículos.</p> <p>Con lo anteriormente expuesto se evidencia con absoluta claridad la</p>	<p><u>Territorial, el Consejo Directivo podrá autorizar porcentajes superiores a los establecidos en la tabla anterior, sin superar el límite máximo establecido del 25% por cada cliente</u>” (Subrayado nuestro)</p> <p>Como se puede observar el párrafo condiciona la superación del límite para cuando se trate de situaciones excepcionales y cuando se trate de proyectos de interés estratégico incluidos en los correspondientes Planes de Desarrollo o Planes de Ordenamiento Territorial.</p> <p>La Comercializadora por ser una empresa privada, participó en un proceso de contratación para acceder al contrato de distribución del licor, cuando se presentó demostró una disponibilidad financiera y una solvencia económica, su actividad es privada, y dentro de sus obligaciones se encuentra realizar los pagos</p>					

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>aprobar un crédito de \$5.200 millones., al aprobarse el crédito antes de realizar el análisis de la capacidad real de pago del cliente se incumplió lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.2.4. Requisitos Finales. <u>Para ser sometidos a aprobación, los créditos de corto plazo deben contener como mínimo: 1. Análisis jurídico, a cargo de la Oficina Asesora Jurídica., 2. Análisis de capacidad de pago del cliente, a cargo del Área de Crédito.</u> En caso de reestructuraciones, el análisis estará a cargo del Área de Cartera.”, del Acuerdo No 011 de Marzo de 2017.</p> <p>En la reunión del Comité de Servicios Financieros llevada a cabo el 16 de Junio de 2017, posterior a la aprobación del Crédito por parte del Consejo Directivo, se evidencia una contrariedad entre el concepto emitido por la profesional especializada de la Subgerencia Financiera quien determina que con los indicadores evaluados el cliente alcanza 18 puntos y los clasifica como cliente AA, y lo que manifiesta el Gerente (E) quien expresa que por suscribir un acuerdo de pago, se mantiene en calificación tipo A., lo anterior para cumplir con el requisito establecido en el artículo 2.2.2.1.8.5.1. Moratoria en Otorgamiento, en donde se</p>	<p>atribución del Consejo Directivo para autorizar los sobrepasos en los niveles de concentración, todo esto sin superar en ningún caso el 25% del patrimonio técnico del Instituto (norma de la Superintendencia Financiera), situación que no se presentó en ningún momento.</p> <p>B. Frente a la segunda presunta irregularidad planteada por el ente de control, al afirmar que “(...) cuando el Consejo Directivo llevó a cabo la reunión para aprobar el crédito por \$8.000 millones no se había llevado a cabo el Comité de Servicios Financieros (...) desconociendo lo establecido en los artículos 2.1.1.2.2 y 2.1.1.2.3 (...)”; es pertinente precisar frente a la observación en cuestión que la sesión del Comité de Servicios Financieros, como prerrequisito para la aprobación por parte del Consejo Directivo, se llevó a cabo entre las 14:30 y las 17:00 horas del 16 de junio de 2017 y la sesión del Consejo Directivo convocada por la Gerencia del Instituto dio inicio a las 10:00 a.m. y cerró su sesión a las 18:00 horas del mismo día, como consta en las respectivas actas.</p>	<p>oportunos a la empresa contratante.</p> <p>Entonces teniendo en cuenta esta condición especial y los argumentos expuestos por la entidad, no se desvirtúa este primer punto de la observación y queda en firme.</p> <p>b. frente a la contradicción presentada por la entidad se corroboró con la información del acta y se aceptan los argumentos de la entidad, levantándose este segundo punto de la observación</p> <p>c. Frente al tercer punto, la observación enfatiza es en la mora para el otorgamiento del crédito y en acuerdo de pago firmado y no está enfocado en la clasificación conforme a puntajes alcanzados como lo enfoca la entidad en su contradicción, por lo tanto este argumento también queda en firme.</p>					

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>determina que a los clientes que se encuentren en mora no se les podrá otorgar nuevas colocaciones, y que <i>“cuando el cliente se encuentren en acuerdo de pago no se le podrá otorgar nuevas colocaciones o realizar desembolsos hasta que se encuentren en calificación A.”</i></p> <p>Quando se aprobó el crédito del contrato 2017-1297 por valor de \$3.000, se siguen superando los límites de concentración de cartera por tipo de clientes y la concentración individual, no se consideran los estudios técnicos y recomendaciones del Comité de Servicios Financieros, de acuerdo lo establecido en el Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio de INFIVALLE.</p> <p>A través de la modalidad de crédito de Sobregiro rotativo relacionado con los contratos 2017-1280 y 2017-1282 por \$8.000 millones, la Comercializadora Suprema dispuso de un total de \$29.007.666.667 desde el 21 de Junio hasta el 03 de Enero de 2018, sin incluir el crédito de sobregiro por \$3.000, concedido en el mes de octubre de 2017, entendiéndose que cada vez que la Comercializadora</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo contó con el prerrequisito de que tratan los artículos antes citados para tomar la decisión de aprobar la operación, toda vez que cuando el Consejo Directivo tomó la decisión relacionada con el crédito ya contaba con la recomendación del Comité de Servicios Financieros.</p> <p>C. Frente a la tercera presunta irregularidad planteada por el ente de control, donde manifiesta <i>“(…) se evidencia una contrariedad en el concepto emitido por la profesional especializada de la Subgerencia Financiera quien determina que con los indicadores evaluados el cliente alcanza 18 puntos y los (sic) clasifica como cliente AA. Y lo que manifiesta el Gerente (E) quien expresa que por suscribir un acuerdo de pago se mantiene en calificación tipo A (…)”</i></p> <p>De lo anterior es menester aclarar que no existe contrariedad, toda vez que en el Manual de Servicios Financieros se especifican diferentes tipos de calificación, clasificación y/o categorización tal como consta en la Subsección V-Calificación conforme</p>	<p>Los demás argumentos de la observación que no fueron objeto de contradicción quedan en firme razón por la cual se redacta nuevamente el hallazgo excluyendo el argumento contrariado en el punto B.</p> <p>El hallazgo queda en firme en los demás argumentos expuestos en el mismo y se mantiene la connotación disciplinaria.</p>					

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>abonaba se le desembolsaba otro monto sin exceder del límite de los \$8.000 millones, pero no se requería de la cancelación total del monto adeudado.</p> <p>- En la vigencia 2017, el total de créditos otorgados en la modalidad de sobregiro ascendió a \$19.100 millones, de los cuales el 81% se le otorgaron a la Comercializadora Suprema S.A.S. (Nit. 900215376), del total de créditos otorgados en la vigencia 2017, la Comercializadora Suprema (Nit. 900215376) participó con el 15% y el saldo de la Cartera de la Comercializadora Suprema a Diciembre 31 de 2017, ascendía a \$18.302 millones, evidenciándose una excesiva concentración de cartera por tipo de cliente, considerando que a Diciembre 31 de 2016, los indicadores financieros de la Comercializadora muestran que la entidad no contaba con capital de trabajo neto y su nivel de endeudamiento a corto plazo era considerablemente alto.</p> <p>Situaciones derivadas en la ausencia de la aplicación de los requisitos y procedimientos establecidos para el otorgamiento de crédito para privados</p>	<p>puntajes alcanzados en su artículo 2.2.2.1.7.5.1-clasificación conforme puntajes alcanzados y en el Capítulo II-Etapa de seguimiento y control artículo 2.2.2.2.3-Calificación de la cartera numeral 4.</p> <p>Si bien para el caso que nos ocupa al obtener el cliente la clasificación AA se refiere entonces en su momento a un cliente de gran calidad, muy estable y de bajo riesgo de acuerdo a los puntajes alcanzados en la metodología para el otorgamiento de crédito de la Subsección IV-puntajes para entidades privadas del Manual de Servicios Financieros.</p> <p>Frente a lo manifestado por el Gerente (E) respecto a la calificación tipo A, esta se refiere no a la clasificación de cliente sino a la categorización de la cartera por nivel de riesgo, dado que este no alcanzó vencimiento superior a 30 días para incurrir en mora, como consta en el Manual de Servicios Financieros y en las actas del comité de servicios financieros.</p> <p>Dado lo anterior, se desvirtúa la posible contrariedad teniendo en cuenta que existen diferentes tipos de calificación, clasificación y/o categorización tal como consta en el Manual de Servicios Financieros.</p> <p>Con los anteriores argumentos se</p>						

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>para créditos menores y superiores a 7.000 SMMLV, de no considerar las recomendaciones de las instancias que dentro de la entidad cuentan con la experticia en los estudios de riesgos de los clientes, y desconociendo la situación financiera de la Comercializadora Suprema en relación con su nivel de endeudamiento a corto plazo y su capital de trabajo neto que finalmente concluyen en su capacidad real de pago, dando lugar a la creación de riesgos que van en contravía de lo contenido en el Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio SARC para INFIVALLE al propiciar entre otros la concentración de niveles de cartera por tipo de cliente (privados) por encima de los límites establecidos y la responsabilidad que le asiste a INFIVALLE en lo que respecta al manejo de excedentes de tesorería de las entidades territoriales que tienen sus recursos allí depositados y demás recursos considerando la participación de la Comercializadora en los créditos desembolsados en la vigencia 2017. Incumpliendo presuntamente, lo establecido en los artículos 2.2.2.1.7.6.1., 2.2.2.1.8.4.2., 2.2.2.1.8.4.3, 2.2.2.1.8.5.1., 2.2.2.1.2.2.1., 2.2.2.1.2.2.2., 2.2.2.1.2.2.4, del Manual de Servicios Financieros y el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC para INFIVALLE del acuerdo No 011 de marzo 01 de 2017. al no “<i>Vigilar y salvaguardar los bienes y</i></p>	<p>desvirtúa la observación No.2 planteada por el ente de control, toda vez que en la decisión del Consejo Directivo se aplicaron los controles y se atendieron los requisitos y procedimientos establecidos para el otorgamiento de créditos en el Manual de Servicios Financieros, Acuerdo 011/2017.</p>						

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y “ Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público”, que son deberes y prohibiciones contenidos en las siguientes normas citadas numeral 1 y 21 del artículo 34 , numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. Toda vez que como anotamos previamente, INFIVALLE otorgó al Consorcio Suprema un crédito por valor de \$8.000 millones sobrepasando el límite de concentración de cartera por privados, adicionalmente sin verificar que dicho Consorcio no reunía los requisitos para ello, pues se encontraba en mora, sus indicadores financieros mostraban que no contaba con capital de trabajo neto y su nivel de endeudamiento a corto plazo era considerablemente alto y finalmente, INFIVALLE no tuvo en cuenta los estudios técnicos y recomendaciones del Comité de Servicios Financieros.</p>							
2	No se evidenció acto administrativo donde se autorizará el Gerente (E) para firmar y aprobar como Subgerente Financiero el día 21 de Junio de 2017, el	Respecto de la observación el ente de control manifiesta “No se evidenció acto administrativo donde se autorizará el Gerente (E) para firmar y aprobar como	En relación con los argumentos expuestos por la entidad, no se encuentran elementos de	X	X			

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>desembolso del crédito de modalidad de Sobregiro – Rotatorio, con contrato 2017-1280, pagaré 2017-2318 por valor de \$5.200 millones. Incumpliendo presuntamente, lo establecido en la Resolución No 282 de Septiembre 10 de 2015, los artículos 2.1.2.1.2.1. y 2.1.2.1.7.1 del Acuerdo No 011 de Marzo 01 de 2017, los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Lo anterior, fue causado por falta en la aplicación de los Manuales y Procedimientos internos, y de las irregularidades presentadas en la aprobación del crédito de sobregiro rotatorio para la Comercializadora Suprema, lo que conllevó a que se otorgaran créditos sin la observancia de los requisitos necesarios para ello, generando un alto riesgo en el manejo de los recursos públicos. Incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias al no “<i>Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados</i>”, de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y “Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público”, que son deberes y prohibiciones contenidos en las siguientes normas citadas numeral 1 y</p>	<p><i>Subgerente Financiero el día 21 de Junio de 2017, el desembolso del crédito de modalidad de Sobregiro-Rotatorio (...)</i>”</p> <p>Si bien no existe acto administrativo para firmar la orden de desembolso como Subgerente Financiero, la cual se precisa es aplicable para condiciones normales de desembolsos de créditos, es decir, dentro de los rangos de concentración del giro ordinario de la Entidad, sí media un acto administrativo emanado del Consejo Directivo que es el Acuerdo No.023 del 16 de junio de 2017 el cual en su parte resolutive dispone la aprobación del crédito de sobregiro rotativo para COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S. y se condiciona el desembolso hasta el monto que cubra la garantía y autoriza expresamente al Gerente el sobrepaso de la concentración en cartera por privados.</p> <p>Lo anterior quiere decir, que mediante el acto administrativo del Consejo Directivo antes referido, se faculta expresamente al Gerente para que surta el monto y trámite del desembolso.</p> <p>Por esta razón, por tratarse de una situación en la cual se sobrepasa la concentración en cartera por privados no está facultado el Subgerente Financiero para firmar de manera exclusiva el respectivo desembolso, sino que debe ser firmado por el Gerente de la Entidad</p>	<p>juicios claros que se puedan comparar con las funciones contenidas en los artículos 2.1.2.1.2.1. y 2.1.2.1.7.1. , ya que en ningún renglón contenido en los artículos se faculta al gerente para atribuirse tales facultades, y no se pueden asumir facultades que no se encuentren expresas en los manuales que las conceden.</p> <p>Por lo tanto la observación queda en firme.</p>					

No.	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	21 del artículo 34 , numeral 1 del artículo 35 y numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. Toda vez que dicho funcionario presuntamente se abrogó funciones que no le estaban designadas, extralimitándose así, al aprobar el crédito de modalidad de Sobregiro – Rotatorio.	<p>por autorización expresa de dicho Consejo, es decir, todos los desembolsos que se realicen en el Instituto en los cuales se sobrepase la concentración de cartera deberán estar firmados por el Gerente.</p> <p>Acorde con el Manual de Funciones del Gerente es su función <i>“cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte el Consejo Directivo y ejecutar las que este le <u>deleque</u>”</i> (Subrayado fuera de texto)</p> <p>En este caso específico el Gerente actuó con expresa delegación del Consejo Directivo y en cumplimiento del Manual de Funciones de la Entidad, por lo tanto se desvirtúa la observación No.4.</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			2	2	0	0	